

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevados á casa de los Señores suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 303.

SANIDAD.

Por Real orden de 24 de Octubre último comunicada por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha dignado S. M. crear un Director interino para los baños salino-termales de Puente Viesgo, sin mas sueldo que los emolumentos que por reglamento le correspondan, nombrando al propio tiempo para el desempeño de aquel cargo á D. Juan de Mata Herrero, Médico titular de los Ayuntamientos de Santiarde y Corvera.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 11 de Noviembre de 1847.—E. G. P. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 304.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública averiguarán el paradero del confinado Valentin Miron Diaz, cuyas señas se espresan á continuacion, desertor del presidio Modelo de Madrid; y en el caso de ser habido, procederán á su captura, remitiéndole con toda seguridad á este Gobierno político. Santander 11 de Noviembre de 1847.—Ramon Carrera.

Señas.

Es natural de esta ciudad, hijo de Antonio y Justa Diaz, de 20 años de edad, soltero y oficio zapatero, su estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color bueno, señas particulares, una cicatriz en el cuello.

CIRCULAR NUMERO 305.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública averiguarán el paradero del soldado desertor del regimiento caballería del Príncipe, cuyo nombre y señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido; le remitiran con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 11 de Noviembre de 1847.—E. G. P. I., Ramon Carrera.

Nombre y señas.

Santiago Romero, hijo de José y de Catalina Nieto, natural de Crinal, provincia de Zamora, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz roma, color moreno, estatura 5 pies, 3 pulgadas y tres líneas.

Intendencia de la provincia de Santander.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica en 26 del mes próximo pasado lo que sigue.

„He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) del expediente general instruido en este Ministerio con motivo de las diferentes consultas hechas acerca de la estimation de los molinos de harina y demas edificios en que se ejerce una industria ó artefacto sujeto á la contribucion industrial, y de las quejas de agravio que algunos propietarios han producido por haberles impuesto la contribucion territorial sobre la cantidad en que tenian arrendados estos edificios, deducida la tercera parte por razon de huecos y reparos, en vez de estimarlos solamente por la renta correspondiente á la parte material del edificio, sus terrenos adyacentes y ventajas de su situacion, sin consideracion á la industria que en ellos se ejerce, y sin comprender tampoco las máquinas propias de la misma industria, como terminantemente se dispone en el artículo 34 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 relativo á dicha contribucion. Enterada S. M.,

y hecha cargo de la necesidad de adoptar una medida que evite los perjuicios que hasta ahora se han causado, unas veces á los dueños de los edificios indicados, y otras á los contribuyentes del pueblo en que estos radican, por la arbitrariedad y falta de uniformidad con que se ha procedido por muchas Juntas periciales y Ayuntamientos en la evaluacion de esta clase de fincas, efecto de la interpretacion que se ha dado á la disposicion contenida en dicho artículo 34, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del ramo y la Seccion de Hacienda del Consejo Real: Primero, que para la evaluacion de los edificios destinados á molinos de harina, aceite, tahonas, ingenios y demas en que se ejerza una industria ó artefacto, con motor de agua, vapor ó caballerías sujeto á la contribucion industrial, se tome por base la cantidad en que dichos establecimientos se hallen arrendados, ó la que se les gradúe si no lo estuviesen, por comparacion con otros iguales ó semejantes que se hallen en igual caso, teniendo en cuenta las ventajas ó desventajas de su respectiva situacion. Segundo, que deducida la tercera parte de la cantidad del arriendo, ó de la que se gradúe al edificio, si no estuviese arrendado, por huecos y gastos de conservacion, con arreglo al último párrafo del citado artículo 34, se considere por regla general como renta correspondiente á la parte material del mismo, sus terrenos adyacentes y ventajas de su situacion, sujeta por consiguiente á la contribucion territorial, otra tercera parte, ó sea la mitad del producto líquido en los molinos harineros, aceñas, casas de baños, ó sea la parte baja en que se hallan establecidos, y fábricas de lana, algodón, seda ó lino, y en las de estampar y pintar, y de papel; y dos tercios del expresado producto líquido en las tahonas y molinos de aceite, de viento y de chocolate. Tercero, que los demas edificios aquí no expresados, en que se ejerza alguna industria ó artefacto sujeto á la contribucion industrial, con motor de agua, vapor ó caballerías, segun queda declarado, se asimilen para imponerlos por inmuebles á una de las dos categorías de que se hace mérito en el artículo anterior, fijándoles como renta correspondiente á su parte material, terrenos adyacentes y ventajas de su situacion, la mitad ó dos tercios del producto líquido de los mismos, segun dicha parte material represente mayor ó menor capital que las máquinas de la industria á que el edificio se halle destinado, y lo que estas mismas máquinas puedan influir en el precio del arriendo, base de la evaluacion. Y cuarto, que sin perjuicio de llevarse á efecto las expresadas asimilaciones; se dé cuenta de ellas á la Administracion central del ramo, por conducto de los Intendentes, para que la misma las apruebe si las encuentra arregladas y conformes, ó acuerde la resolucion correspondiente, considerándose entre tanto como provisionales. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes, con encargo de que inmediatamente lo circule por medio del Boletín oficial de esa provincia, á fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales lo tengan presente al rectificar el padrón ó evaluacion general de la riqueza que debe servir de base para el repartimiento del cupo de contribucion territorial del año inmediato, segun está acordado en los artículos segundo y tercero de la Real orden de 3 de Setiembre próximo pasado. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1847.—Francisco Orlando.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para noticia e inteligencia de los Ayuntamientos y pueblos de la provincia. Santander 7 de Noviembre de 1847.—P. S., Tomás C. Agüero.

IDEM.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 28 de Octubre último me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 26 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Enterada la Reina (q. d. g.) de las quejas producidas por algunos dueños de establecimientos de burras de leche y puestos de leche de cabra en esta Corte, con motivo de haberles incluido en la matrícula del Subsidio industrial y de Comercio, y en la Contribucion territorial á un mismo tiempo y por unas mismas utilidades, interpretando el sentido del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 relativo á la última de dichas contribuciones, y los casos en que las casas de vacas y los cabreros deben considerarse sujetos al expresado Subsidio, se ha servido declarar, de conformidad con el dictámen de V. S.: 1.º Que los dueños de burras de leche y lo mismo los de vacas y cabras, sus aparceros ó arrendatarios, se hallan sujetos á la contribucion territorial por las utilidades de la venta de leche, requeson, nata ó manteca, como productos propios de la ganadería cuando esta venta se haga por el mismo dueño, aparcerero ó arrendatario del ganado, ó de su cuenta. Y 2.º Que los revendedores de los productos expresados en puestos fijos ó ambulantes, y los que tengan casas de vacas ó cabrerías con el propio objeto de vender leche, bollos y manteca, no siendo dueños, aparceros ni arrendatarios del ganado destinado á este género de industria, satisfagan la cuota de Subsidio que les corresponde con arreglo á la tarifa núm. 1.º, clase 7.º y 8.º; cuyas aclaraciones deberán tener aplicacion no solo á los que las han promovido y han reclamado de agravio por haberles comprendido en una y otra contribucion, sino á todos los que resulten perjudicados por igual motivo en el corriente año. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Lo que traslada á V. S. esta Direccion para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1847.—José Sanchez Ocaña.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para noticia e inteligencia de los Ayuntamientos y contribuyentes. Santander y Noviembre 6 de 1847.—P. S., Tomás C. Agüero.

D. FRANCISCO BARREDA,

Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Sta. María de Cayón.

Hago saber: Que la Corporacion municipal que presido ha acordado en sesion de ayer subastar en los dias 14 y 24 del corriente á las dos de la tarde, en la casa consistorial los propios de los pueblos de esta jurisdiccion que consisten en una casa taberna del de Sta. María, otra del de Abadilla, una casa taberna, prado y molino del de Argomilla, casa taberna, molino y prado del de S. Roman y molino del lugar de la Penilla, y tambien las especies de consumo con la exclusiva venta al por menor en dichas tabernas, y en los pueblos de la Encina y Penilla que no las tienen, en la casa que elija al efecto el rematante por su cuenta, sin que pueda contratar con otros el que se vendan dichas espe-

cies en otros puntos que los designados, para evitar los fraudes que se maquinan entre los licitadores con detrimento de los intereses públicos, monopolizando los vendajes. Y para en el caso de no haber postores en el primer remate, se señala el tercero y último, para el día 30 del corriente, á las dos de su tarde. Las condiciones se pondrán de manifiesto en los actos de subasta, y antes en la Secretaria á las personas que gusten interesarse en el remate. Cayon y Noviembre 5 de 1847.—Francisco Barreda.—José del Mazo Colsa, Secretario.

DON MANUEL DIEZ,

Presidente del Ayuntamiento de Valdeprado en el partido de Reinosa.

Hago saber: que esta Corporacion en sesion del dia de ayer acordó celebrar el remate de los arbitrios que poseen los pueblos de este distrito municipal, para el año de 1848, constantes de una venta en el pueblo de Hormiguera y una casa de posada en el pueblo de Reocin de los molinos. Cuyo remate se celebrará en la casa señalada para dicho Ayuntamiento en los dias 14 y 21 del corriente, y en el caso de que en estos dos dias no se presenten licitadores el 28 del mismo en todos los tres dias desde 10 á 12 de su mañana, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto del remate. Valdeprado y Noviembre 2 de 1847.—Manuel Diez.

LICENC. DON MANUEL DIZ,

Juez de primera instancia de este partido ect.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se ha formado expediente sobre la procedencia de dos novillas que se prendaron en el pueblo de Campuzano á mediados de Octubre último, y hoy se hallan depositadas en esta villa, sin que hasta ahora hayan sido reclamadas. Y para que el que se creyese con derecho á ellas, comparezca en este Tribunal en el término de 15 dias contados, desde el en que tenga lugar la insercion de un edicto en el Boletin oficial de esta provincia con la competente justificacion que lo acredite, se manda fijar el presente, pues pasado dicho término se procederá á la venta y remate de dichas reses, en ahorro de mas gastos, y á su tiempo á destinar su valor conforme á lo prevenido en las órdenes del caso. Dado en Torrelavega á 5 de Noviembre de 1847.—Manuel Diz.—Por su mandado, Isidoro Gutierrez.

Gobierno Político de la Provincia de Santander.

ANUNCIO.

Don Braulio Clemente Ruigomez Gomez ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia de Noja para trasladarse á la Habana.

Y por si alguna persona tuviese interés en oponerse á este viage, se inserta en el Boletin oficial para que haga la reclamacion dentro del término de quince dias contados desde la fecha. Santander 11 de Noviembre de 1847.—E. G. P. I., Ramon Carrera.

PARTE NO OFICIAL.

AGRICULTURA.

De la siembra de Legumbres.

De las Habas.

Esta semilla fué traída á la Europa de la Siria donde son muy notables por su tamaño y blancura. La tierra mas á propósito para las habas es la gruesa de buena calidad y la estercolada, toda tierra succulenta, los sitios espuestos al sol, los parages incultos, y los mularos. El tiempo de sembrar las tempranas en secano es el mes de Octubre, las cuales prevalecen mejor que las tardías que se siembran en Diciembre y Enero. Las de regadío se siembran ya hinchadas en la tierra labrada y repartida en tablares de bastante capacidad. El modo de hincharlas practicado por los antiguos era, ponerlas en una expuerta ó cosa semejante, y poniendo esta en agua caliente por la noche, la sacaban por la mañana, y metiendo aquella espuerta en otra enjuta las tenían cubiertas hasta hincharse.

Se siembran las habas en los tablares con estaca pequeña y roma, de un palmo de largo y del grueso del dedo pulgar, y haciendo en la tierra hoyos de dos dedos de hondo, se pone en cada uno una haba, distando aquellos entre si como un palmo, si la tierra es de buena calidad, y solo la mitad si la tierra es inferior. Cubiertos los granos con tierra, se les da un riego, y así nacen mas breve. Luego que han crecido á la altura de un palmo, se escardan cuidadosamente para no tocar en sus raices con la herramienta. Al empezar á desplegar la flor se riegan segunda vez, y pasados algunos dias, se les da otra escarda, con cuyo régimen fructifican por toda su caña.

Sembradas las habas en regadío por Agosto ó Setiembre fructifican en el otoño; y si en Diciembre ó Enero las hiere la nieve, ahijan y dan fruto en la primavera. Dícese, que con este régimen duran y se comen frescas, en paises templados, por todo el año. Claro está, que esto solo se aplica á los hortelanos que abastecen los mercados, para los que este modo de cultivo es tan familiar que apenas crían en sus huertas cosa alguna sino en tablares, y no nos queda duda alguna en que siguiendo esta práctica de los antiguos, la inmensa cantidad de habas que producirían les repagaría muy bien el cuidado.

Bien sabido es de todos que no hay semilla que requiera mas estiércol que las habas; y el mejor estiércol para ellas será una mezcla de sus raices, cañas y hojas con escremento de asno; y nada, en verdad, podrá ser mas fácil para un hortelano que procurar un tal estiércol. Necesitan las habas ser estercoladas al paso que sus matas se van levantando y se hallan á la altura de un palmo ó dos. Aprovechan las lluvias a las habas, de modo que no hay peligro alguno de que les dañen, cómo sucede á otras plantas invernales; pues aunque las lluvias mas pesadas las derriben al suelo, luego que les dá el sol, se levantan derechas conforme estaban.

De los Garbanzos.

Conviene á los garbanzos la tierra áspera y la salada, y en general prevalecen bien en toda tierra que es apropiada para el trigo; y el tiempo de sembrar los de riego es en los tres meses de Enero, Febrero

PARA LA HABANA.

Del 15 al 20 del corriente Noviembre, dará la vela la fragata FE al mando de su capitán D. Leoncio Rivero. Admite pasajeros á los que proporciona las mejores comodidades y el esmerado trato que acostumbra. La despacha Campo, Hermanos y Gonzalez.

Saldrá del 15 al 20 de Noviembre, si el tiempo lo permite la velera fragata PEPITA, al mando de su acreditado capitán D. Andrés Roig, es buque nuevo y por su gran porte proporciona á los pasajeros que deseen ir en él, las mayores comodidades, dándoseles un esmerado trato; para tratar su ajuste podrán dirigirse á sus consignatarios los Sres. Escalera y Sobrino, ó á la Correduría de buques del Sr. D. Juan M. Martinez.

La fragata ATALA, bien conocida en este puerto saldrá del 3 al 8 del próximo Diciembre, admite abarrotos á flete y pasajeros de cámara y proa, para los que tiene excelentes comodidades y se les dará el buen trato acostumbrado en este buque. Para tratar el ajuste de su pasaje los que gusten ir en ella se entenderán con los Sres. Escalera y sobrino ó en la Correduría de D. Juan M. Martinez.

Del 15 al 20 del corriente Noviembre saldrá de este puerto para el de la Habana el Bergantin ARGOS, su capitán D. Pedro Posadillo. Admite pasajeros para los que tiene buenas comodidades y lo despacha su armador D. Francisco de la Vega, con quien se entenderán para su ajuste.

Del 10 al 15 de corriente Noviembre saldrá de este puerto para el de la Habana la fragata NUEVA LUISA, construida en este Astillero. Admite pasajeros á los que se ofrecen comodidades y el esmerado trato que acostumbra su capitán D. J. J. Barreño. Teniendo ya contratados varios pasajeros, se les advierte se presenten con sus pasaportes en regla, en los días señalados para su habilitación, en casa del consignatario D. Francisco Diaz, con quien se entenderán los demas que gusten tratar de ajuste.

Del 20 al 26 de este mes permitiéndolo el tiempo saldrá de este puerto para el de Santiago de Cuba la fragata ESPERANZA, de la matrícula de Barcelona de porte de 419 toneladas al mando de D. Marcos Mercadal, admite parte de carga y pasajeros. Es buque nuevo y de marcha superior, tiene dos magníficas cámaras y se dá el trato mas esmerado. Se despacha por D. Gerónimo Pujol.

La corbeta española nombrada D. JUAN al mando de su capitán D. Tomás Orts saldrá de este puerto con destino al de Puerto Rico del 20 al 25 del corriente mes de Noviembre. Admite pasajeros á los que proporciona las mejores comodidades en su espaciosa cámara dándoseles un esmerado trato. Se despacha en la correduría de Martinez en la pescadería, en donde darán razon para los ajustes.

El hermoso Vapor español M. A. HEREDIA al mando de su capitán D. Miguel C. de Cucullu, saldrá de este puerto para los de Coruña, Cádiz y Málaga, del 15 al 16 de Noviembre. Admite pasajeros y carga y le despacha D. Joaquin José del Castillo.

Imp. y lit. de Martinez.

y Marzo, pero nunca mas tarde. Se escojerán los mejores garbanzos para la siembra, y se tendrán en agua veinte ó veinte y cuatro horas antes de depositarlos en la tierra. La sembradura es exactamente semejante á la que hemos referido para las habas, y la misma distancia entre cada dos pies ó matas.

Siémbranse en tierra labrantia, habiéndole repetido una ó mas veces en tablares humedecidos con agua, y no han de regarse inmediatamente despues de sembrados, porque se pudrían; pero sí se regarán una vez, cuando se levanten y tuvieren la altura de un palmo ó poco menos; se escardan despues, y se dejan hasta que estando en flor se rieguen segunda vez, escardándolos algunos dias despues; de este modo se lograrán muy buenos garbanzos. Los garbanzos en secano se sembrarán á principios de Marzo en seguida de las llubias, y sobre buena labor y regular humedad que les dé crecimiento.

Siendo los garbanzos planta salitrosa, todo terreno húmedo y salado es á propósito para ellos.

De las Lentejas.

Las mejores lentejas son las blancas anchas que no ennegrecen el agua en que se pusiesen á remojo. La tierra que les conviene es la áspera, la negra y donde se crían buenos trigos, especialmente en los secanos. El tiempo de sembrarlas de regadío es el mes de Febrero, lo cual se hace en tablares humedecidos. No han menester riego, si les llueve cuando principian á nacer; de otra suerte se riegan solo una vez al tiempo de descubrirse su flor. En secano se siembran espesas y tardías, y las tempranas se siembran cuando el trigo. Tienen la misma necesidad de estercolo que las habas; y no conviene en manera alguna que se mezclen con el estiércol, sino que se estercolen lo mismo que aquellas. Siémbranse esparcidas, y del mismo modo que las habas, echando algunos granos de ellas en cada hoyo de los que han de habérseles hecho. Cuando hayan nacido han de estercolarse un poco mientras tengan tres dedos de alto, y no necesitan estercolo cuando han crecido mas de esto, y solo limpiarlas de la yerba que les naciese. Bátales muy poca agua y sufren mucho la sequedad.

En cuanto á las lentejas, como alimento, hallamos en los autores antiguos las siguientes observaciones.

El mejor modo de cocer las lentejas es, calentar primero el agua, y despues que hierve se echan en ella, y se dejan cocer hasta quedar bien tiernas. El modo de que no causen daño alguno al que se alimenta con ellas, es comerlas con orégano ó poleo, y con mucho aceite. Al que las come de continuo le causan lamparones, sarna y otras enfermedades cutáneas asquerosas.

[Se continuará.]

ANUNCIOS.

En el lugar de Renedo del valle de Piélagos se hallan encerradas una yegua de vientre y una potra de año y medio con estrella y marcada en un cuadril. Los que se crean ser dueños de ellas, lo acreditarán ante el Alcalde pedáneo de citado pueblo, quien se las entregará pagando el costo y gastos de alimento.